

RADICADO	6805140890012022 00011 -00
PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	FELIPE MENDOZA LÓPEZ
AUTO	MANDAMIENTO DE PAGO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El Doctor ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO, actuando como Apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Conforme al poder conferido por la doctora BEATRIZ ELENA ALBELAEZ OTALVARO, según escritura No. 199 de fecha 1° de marzo de 2021, de la Notaría veintidós de Bogotá, inscrita en el Certificado de existencia y representación legal de la cámara de Comercio, en calidad de profesional Sénior de Alistamiento de cobro Jurídico del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra FELIPE MENDOZA LÓPEZ, con el objeto de obtener por este medio el pago de unas sumas de dinero contenidas en el pagaré número 060106100006840, que respalda la obligación No. 725060100152395 y por las costas del proceso.

Del documento acompañado a la demanda, como es el pagaré número 060106100006840, suscrito por el demandado en Aratoca, el 9 de junio de 2019, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 y SS del Código de Comercio, resultando a cargo de las demandadas unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles de pagar unas cantidades líquidas de dinero, por lo que se libraré mandamiento de pago, teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., viene con sus respectivos anexos de que nos habla el artículo 84 Ibídem.

El Despacho libraré mandamiento de pago por los trámites del proceso Ejecutivo de mínima cuantía de acuerdo con lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en razón a que este Juzgado es competente para conocer la acción instaurada, por la cuantía y el lugar de cumplimiento de la obligación. (Art. 17 y 28 C.G.P.).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los trámites del Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con el NIT. 800037800-8 y a cargo del señor **FELIPE MENDOZA LÓPEZ**, identificado con C.C. No. 91.355.639, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE N° 060106100006840, OBLIGACIÓN: 725060100152395:

1. Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000, 00)**, como capital insoluto contenido en el pagaré N°. 060106100006840.
2. Por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.921.653)**, como intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagaré N°. 060106100006840, liquidados desde el día 26 de junio de 2021 hasta el día 22 de febrero de 2022.
3. Por los **intereses moratorios** sobre el capital **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000, 00)**, desde el 23 de febrero de 2022 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente permitida por la Superintendencia financiera.
4. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$131.787,00)**, por otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare N° 060106100006840.

Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

Ordenar al demandado que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado electrónico esta providencia a la parte ejecutante, según se establece el artículo 9° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado, en la forma señalada en el artículo 291 del C.G.P., así como lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, haciéndoles saber que disponen de un término de diez (10) días para proponer excepciones o medios de defensa que consideren del caso.

Debido a la modificación introducida por el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el término de traslado de la demanda a la parte ejecutada, de DIEZ (10) días, comenzará a correr a partir del día siguiente al de la

notificación de la demanda, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

El escrito de contestación de la demanda, las pruebas que se aporten con dicho escrito y sus anexos, deberán ser enviados de manera electrónica o digital al correo electrónico del juzgado j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: ORDENAR que a partir de este momento el apoderado de la parte demandante tiene la custodia del título valor (pagaré N°060106100006840) base de esta ejecución, obligándose a conservarlo y no utilizarlo para otros fines, so pena de las acciones legales en su contra y en el evento que este Juzgado lo requiera deberá allegarlo.

QUINTO: DEBERA la parte actora insertar en el título valor la anotación que se está ejecutando en el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca bajo el radicado de la referencia y allegar al despacho prueba de ello.

SEXTO: RECONOCER Personería al doctor ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO, identificado con C.C. No. 91.076.198 expedida en San Gil y Tarjeta Profesional N° 122108 del C.S. de la J., para actuar como Apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT 800037800-8, dentro del presente proceso, en los términos y para los fines del poder conferido.

SÉPTIMO: De conformidad con lo previsto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, se **ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES** del presente asunto que deben enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónico de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo de este Juzgado j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor

**Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Aratoca - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8759084d2468be6eaf467ac87b407e8ed8c6f7cfd92ef76762dfdfbb27e2c95a

Documento generado en 08/03/2022 06:41:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**